

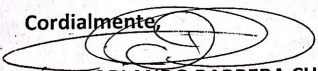
demanda fundamentando que no se cumplió con las observaciones por las cuales fue inadmitida.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DEL RECURSO:

5. En cuanto a la procedencia del recurso puedo argumentar que se encuentra dentro de los parámetros de los artículos 318,319 y 320 del CGP. Y dentro de del término consagrado en el art.319 de la obra adjetiva en materia civil..
6. Se extrae del auto de fecha 13 de noviembre, que el rechazo del escrito de demanda se produce por no presentar la subsanación del escrito, ya sea dentro del término o simplemente por no presentarse. No se puede colegir cosa diferente teniendo en cuenta que la fundamentación del auto no lo expresa en ninguno de sus apartes.
7. En este sentido, es que me permito afirmar que no existe fundamento para rechazar la demanda por no presentar la subsanación en tiempo o no presentarla carece de fundamento fáctico, pues día 18 de agosto a las 12:11 PM minutos de la tarde fue enviado como lo acredito la constancia de mi correo de gmail que en archivo adjunto a este escrito envío. Así mismo y con el objeto de dar mayor credibilidad a lo aquí expuesto reenvío al despacho para su apreciación el mismo correo enviado el día indicado.
8. Con el debido respeto Señora Juez, considero que se presentó un error en la suma de los días para contar el término de vencimiento para presentar el recurso, pues el día 17 de agosto fue un día festivo en Colombia como ustedes a bien lo pueden corroborar y se contó como día hábil.

Por lo anteriormente expuesto ruego a usted se sirva reponer el auto aquí deprecado y se dé el trámite correspondiente en el proceso en referencia sin perjuicio de lo que usted a bien decida. De no conceder la reposición pido respetuosamente se conceda el recurso de apelación ante el Honorable Tribunal del Distrito judicial de Santa Rosa de Viterbo.

Cordialmente,



CÉSAR ORLANDO BARRERA CHAPARRO

C.C. N° 9.531.282 expedida en Sogamoso

T.P. N° 67.737 otorgada por el C.S. de la J.

SEÑORA:
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO N° 157593153001-2020-00038-00
DE: LUIS FERNANDO CRUZ FIGUEREDO
CONTRA: JUAN CARLOS LATORRE RICO

CÉSAR ORLANDO BARRERA CHAPARRO, mayor y vecino de la ciudad de Sogamoso, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.531.282 expedida en Sogamoso, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 67.737 otorgada por el C.-S. de la J., obrando en mi condición de apoderado del señor LUIS FERNANDO CRUZ FIGUEREDO, mayor y vecino de la ciudad de Sogamoso, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición y subsidiario de apelación en contra de la auto de fecha 13 de noviembre de 2020 emanado de su Despacho por el cual se rechaza la demanda en referencia. Previas las siguientes consideraciones:

HECHOS:

3. Mediante auto de fecha 06 de agosto de 2020, el Despacho decidió inadmitir la demanda en referencia por adolecer de algunos vicios de forma y dispuso de un término de 5 días para subsanarla. El auto fue notificado el día 10 de agosto de 2020, lo que significa que el término para subsanar vencía el día 18 de agosto de 2020, fecha en la que efectivamente desde mi cuenta e-mail cebacla@gmail.com, envíe la subsanación del escrito de demanda antes de la hora de cierre de atención al público en los Despachos judiciales. Para tal evento aporte la impresión en archivo adjunto del e-mail de subsanación enviado para el proceso en referencia.
4. Mediante auto de fecha 13 de noviembre de 2020, notificado por Estado el día 17 de noviembre, el Despacho decide rechazar la